

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00633-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:45 a.m. del 27 de abril de 2021

Fin audiencia: 12:02 p.m del 27 de abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los señores EDGAR ALAND, MYRIAM YANETH y DIANA ROCIO RODRÍGUEZ MARTINEZ y su apoderado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, así mismo asiste el apoderado de la cesionaria MYRIAM CARDENAS RODRIGUEZ el Dr. OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION DE MATILDE MARTINEZ DE RODRIGUEZ

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado, de forma conjunta por los apoderados doctores OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN y JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS visto a folios 219 a 234, teniendo en cuenta el escrito citado se presentaron las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA PRIMERA. Inmueble transversal 96A No. 74C-29, identificado con M.I. 50C-703145.</i>	\$731.864.569,24
<i>PARTIDA SEGUNDA: Depósitos por concepto de cánones de arrendamiento.</i>	\$14.000.000
TOTAL ACTIVO	\$745'864.569,24
PASIVOS	-0-

Atendiendo a la petición efectuada por el apoderado de los herederos, se ordena REQUERIR por el medio más expedito, al COLEGIO LICEO CASTILLO EL SABER, para que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo de los cánones de arrendamiento, medida cautelar que les fue comunicada el día 12 de noviembre de 2019, a través de oficio 19-3740, librado dentro de presente proceso, haciéndoles las advertencias de ley, enviándole copia del requerimiento que se realice al correo electrónico de los apoderados. Como quiera que dentro de la diligencia no se presentaron objeciones conforme lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso se aprueban los mismos y aprobados como se encuentran los inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto en el art. 507 del C. G. del P., se DECRETA la partición. Para ello se le concede el término de tres (3) a los apoderados de las partes para que manifiesten si de consuno van a presentar la partición. Vencido dicho termino sin manifestación, se designará partidior de la lista de auxiliares de la justicia, quien contará con el término de diez (10) días para

realizar la partición, para ello y a petición, si así se requiere se le remitirá el vínculo que contiene el expediente digital a fin de que proceda de conformidad.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:02 p.m. del día 27 de abril de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2bb6c359859dd80cdc3e581d02a609809e17bb160626b91b0e3a2fed515c5f

Documento generado en 27/04/2021 02:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**